

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1966, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terreno, por no haberse solicitado.

Tres.—El perfeccionamiento de la bodega queda excluido de la concesión de los beneficios establecidos en el mencionado Decreto 2882/1967, de 30 de noviembre, por no ser actividad industrial especificada en el mismo.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de diez millones de pesetas cincuenta y una mil ochocientas veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (10.251.829,55 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como mínimo, a dos millones cincuenta mil trescientas sesenta y cinco pesetas (2.050.365 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1971 sobre autorización a la Empresa (Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A.) (EPABSA), para la recogida de argazos del género «Liquen».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (EPABSA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen» en el litoral del Distrito Marítimo de Corme,

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «EPABSA» la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen» en el Distrito Marítimo de Corme.

Tres toneladas anuales de argazos.

Esta autorización se concede únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen».

La Empresa «EPABSA» queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Liquen», sin pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 11.114, interpuesto contra resolución de este Departamento de 7 de octubre de 1968 por «Galbán Lobo (España), S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.114, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Galbán Lobo (España), S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1968, sobre denegación de intereses legales y reintegro de cantidades, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el recurso interpuesto por «Galbán Lobo (España), S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha Sociedad al reconocimiento para su pago por la Administración de la suma de dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientas diecisiete pesetas con ochenta y dos céntimos, como obligación derivable del contrato de adquisición y suministro de trigo para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a que se refiere la litis, así como de sus consecuencias a causa de la prórroga de los créditos de financiación bancaria, pero reduciendo del montante del pago al hacerse efectivo, el de la ya suma satisfecha por la Administración por aquel contrato que ascendió a un millón seiscientos setenta y un mil veintiséis pesetas con cuarenta céntimos, con lo que el importe de la prestación se limita a la diferencia; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 9.195, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.195, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968 sobre reclamación de intereses sobre cantidades satisfechas con demora, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó la alzada contra resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de tres de julio de mil novecientos sesenta y tres por virtud de la cual se denegó la reclamación formulada por el recurrente por los daños y perjuicios ocasionados por la mora en el pago de las mercancías importadas al amparo del contrato suscrito en tres de junio y veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos mencionados, como contrarios a derecho y accediendo a la demanda, condenar como condenamos a la Administración demandada, en su Comisaría de Abastecimientos y Transportes al pago al recurrente de cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con cuatro céntimos, así como el interés legal sobre la anterior cantidad desde la fecha de interposición del recurso de alzada hasta el momento de hacerlo efectivo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 9.410, interpuesto contra resolución de este Departamento de 22 de mayo de 1968 por «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.410, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la